



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 028

SIGCMA

San Andrés Isla, veinticinco (25) de febrero de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-33-33-001-2020-00009-00
Demandante	Empleos Archipiélagos SAS
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visible dentro del expediente digital del presente medio de control reposa petición allegada por la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez, Secretaria General de esta Corporación, manifestando sea separada del conocimiento del presente proceso dado que mantiene un vínculo contractual con la parte demandante quien le suministra servicios dentro del giro ordinario de la citada firma y como tal es deudora, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10 del art 141 de la Ley 1564 de 2012 hace que sea relevada de su función.

La norma invocada precisa:

“ Son causales de recusación las siguientes:

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 028

SIGCMA

Como prueba de la petición relativa al impedimento, aporta factura No. Emp. 305 dando cuenta del saldo insoluto de una obligación a cargo de la precitada Secretaria General y a favor de la entidad demandante, concretándose la causal objetiva descrita en el numeral 10mo de la Ley 1564 de 2012, motivo por el cual se aceptará el impedimento alegado y dará cumplimiento al inciso 3ro del artículo 146 ibidem.

En consecuencia la Sala,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento alegado por la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez. En consecuencia, téngase a la Dra. Banezza Leonor Steele Ardila, Oficial Mayor de esta Corporación, para efectos de fungir como Secretaria General dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 028

SIGCMA

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4bb10c6d8a8677782dc5e1cffb8151cfc11a94f50b439db9a23fed9816f6678

Documento generado en 25/02/2021 04:51:11 PM